

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
252/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
¡PODEMOS!
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 395/2020 y sus anexos, suscritos por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.	012061

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el oficio de cuenta, de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante el cual remite la promoción y anexos registrados en su momento en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal con el folio 1227-SEPJF, se acuerda lo siguiente.

¹TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:
²PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 252/2020

Tomando en cuenta que el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá ordenó se remitieran al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal para que se realizara el respectivo trámite y se formara la acción de inconstitucionalidad correspondiente; con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico³** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer Francisco Garrido Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“Artículos 15, fracción V, inciso c) y 66, apartado A, inciso h) e i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; reformados mediante Decreto 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 248 de fecha 22 de junio hog año.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el partido político local Todos por Veracruz, el partido político Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, toda vez que se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁴, en relación con el 59⁵ y 69, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁷ y 88, fracción II⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

³ Esto, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁴ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁸ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 252/2020

como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículo 9¹², del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto¹³ del **Acuerdo General número 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de septiembre dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 252/2020, promovida por el partido político local ¡Podemos!. Conste.

LATF/KPFR 01

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:00:42Z / 08/09/2020T10:00:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 58 c7 e3 54 67 04 65 c1 0b 34 67 a1 ca b6 e8 2e dd 46 5d fe 4f 68 66 f0 a8 29 65 76 de db f6 47 b7 bb ef a2 fb 1a d7 1f e5 c2 f8 da 39 08 75 0f 9d f6 3f 83 ef 42 e1 6b 3e 52 a0 21 33 a7 2a 54 6d 7f b0 ed c4 d4 38 bc 42 4b 6d 15 38 87 a2 b3 a2 a4 5d 2e c1 4f 3d 46 de 23 be 0f 65 03 51 0d cb 36 a8 12 0a 66 a9 b2 9d ef 25 5e a2 d1 44 67 e5 e0 ad fb f7 50 65 af 04 42 77 4d 8d 09 fe bf d7 a3 2b 59 b4 22 6e 08 35 33 ad 6b 4c b0 6e f2 7c 6f 43 fa 39 a6 50 4a 75 07 a1 50 29 11 53 91 27 ce 63 8e 6a e2 9c a3 c7 fa 21 a2 10 5e f4 34 1b 31 d1 7d 74 26 70 80 76 29 14 bd fa d8 8a 93 7e 11 33 58 bb 46 99 35 21 06 9b 96 84 d4 a8 16 be 39 cd dc e8 26 34 68 4d 58 2d f5 72 ac 13 6b ca c5 9f 2b f5 42 6f ec e6 84 cb c7 34 12 60 0b a6 6d 85 51 83 8f 2c 4c 33 4b 7c 8f ae ff f8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:00:43Z / 08/09/2020T10:00:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:00:42Z / 08/09/2020T10:00:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311417			
	Datos estampillados	750D9B0F26CC70CC3FBD98FDA44495AD6CA699E9			